

ANEXO

Convenio de cooperación entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Generalidad de Cataluña en materia de inspección operativa de servicios

Reunidos el excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas, por una parte, y el honorable señor Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, por otra, consideran oportuno hacer constar:

El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, integrada en la Secretaría de Estado para la Administración Pública, tiene encomendada la elaboración y desarrollo de programas anuales de simplificación de trámites, procedimientos y métodos de trabajo administrativos y de normalización y racionalización de la gestión burocrática.

La Generalidad de Cataluña, en razón de lo dispuesto en el artículo 9.1 de su Estatuto de Autonomía, es competente para la organización de sus instituciones de autogobierno y, en concreto, para la creación y estructuración de su propia Administración Pública, a cuyos efectos el Comité Asesor para el Estudio de la Organización de la Administración, del cual es Presidente el Consejo de Gobernación, tiene atribuidas, entre otras, las funciones de estudio de las diferentes técnicas administrativas de organización y de elaboración y ejecución de las propuestas de organización de la Administración de la Generalidad.

En ejercicio de tales competencias, y para conseguir un mayor grado de eficiencia y eficacia en la actuación de ambas Administraciones, las dos partes consideran de interés recíproco desarrollar iniciativas de colaboración en materia de organización administrativa, a través del intercambio de información, la mutua asistencia técnica y la puesta en práctica de programas conjuntos, para lo cual

ACUERDAN:

Primero.—Es objeto del presente Convenio establecer el marco de colaboración entre la Inspección General de Servicios de la Administración Pública y el Comité Asesor para el Estudio de la Organización de la Administración de la Generalidad de Cataluña en materia de organización administrativa.

Segundo.—Ambos Organismos se comprometen a mantener un intercambio de experiencias en el ámbito que, en materia organizativa, es objeto de tratamiento mediante las Inspecciones Operativas de Servicios, especialmente en los aspectos de investigación, aplicación y desarrollo de nuevas metodologías de trabajo.

A tal efecto, cada Administración se compromete a una recíproca comunicación sobre los aspectos siguientes:

- Desarrollo de nuevas técnicas de análisis y trabajo que se proyecte implantar en el futuro en los campos mencionados. Se prestará especial atención al desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas dirigidas al estudio de organización.
- Resultados obtenidos de la aplicación práctica de las nuevas técnicas ya experimentadas.
- Programas de formación del personal dedicado a las tareas objeto del presente Convenio, que cada Administración desarrolle, posibilitando la participación en los mismos de los Inspectores y personal de ambas instituciones.
- Planes anuales de análisis de organizaciones.
- Propuestas de actuación conjunta que resulten procedentes, de conformidad con lo previsto en este Acuerdo.
- En el caso de que una Administración incluya en su plan de actuaciones la realización de Inspecciones operativas o estudios sobre procedimientos que también se producen en la otra, cualquiera de ellas podrá recabar información acerca de las conclusiones y recomendaciones de carácter general que afecten al diseño global de los procedimientos respectivos.

Tercero.—Se consideran actuaciones conjuntas, a efectos de este acuerdo, todas aquellas en que participen Inspectores y personal de ambas Administraciones Públicas, ya se trate de cursos o programas de formación o de Inspecciones Operativas de Servicios o Estudios a realizar por equipos de trabajo mixtos.

Las actuaciones conjuntas pueden ser de tres tipos:

a) Realización de Inspecciones Operativas de Servicios y Estudios sobre procedimientos compartidos, entendiendo como tales aquellos en que en la tramitación de un mismo procedimiento participan ambas Administraciones.

En este caso se formarán equipos de trabajo compuestos por Inspectores y personal de ambas, sin perjuicio de que todos los miembros del equipo puedan actuar indistintamente en cualquiera de los trámites del procedimiento compartido.

b) Colaboración de una de las Administraciones en la realización de Inspecciones Operativas de Servicios y Estudios sobre procedimientos exclusivos de la otra, mediante la integración de Inspectores y

personal de la primera en el correspondiente equipo de trabajo, al objeto de proporcionar apoyo y potenciar la homogeneidad de las metodologías utilizadas o, en su caso, de formarse en las referidas prácticas a partir de aplicaciones concretas.

c) Organización conjunta de cursos, seminarios y sesiones de trabajo para el estudio y difusión de las técnicas de organización administrativa con la participación de personal de ambas Administraciones.

Cuarto.—Las actuaciones conjuntas previstas en el apartado segundo deberán quedar reflejadas en un «Plan anual de actuaciones conjuntas».

A efectos de elaboración del citado Plan, cada Organismo comunicará al otro, dentro del mes de octubre de cada año, todas aquellas actuaciones que considere susceptibles de integrar en dicho Plan para el siguiente ejercicio. Por parte de los respectivos órganos técnicos se procederá a la elaboración de una propuesta común, que se someterá a la aprobación de ambas Administraciones.

Quinto.—Se establece el principio general de sometimiento a partes iguales en los gastos ocasionados por aquellas actividades que sean organizadas conjuntamente o que presenten un interés para ambas Administraciones. En el caso de que las actividades de colaboración sean del exclusivo interés de una de las partes, los gastos que de ellas se deriven serán sufragados con cargo a la Entidad en cuyo interés se realicen.

Sexto.—El presente Convenio surtirá efectos a partir del día de su firma por ambas partes, extendiendo su vigencia por un periodo de tres años, prorrogables automáticamente, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. En caso de denuncia, dejará de surtir efectos dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

Madrid, 4 de julio de 1989.—Joaquín Almunia Amann, Ministro para las Administraciones Públicas.—Josep Gomis i Martí, Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña.

MINISTERIO DE CULTURA

18558 RESOLUCION de 29 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la restauración y rehabilitación de la Cartuja de Santa María de las Cuevas.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía el Convenio para la restauración y rehabilitación de la Cartuja de Santa María de las Cuevas y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de junio de 1989.—El Secretario general técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CARTUJA DE SANTA MARÍA DE LAS CUEVAS

En Madrid a 29 de mayo de 1989.

COMPARECEN

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura, en representación de este Departamento.

El excelentísimo señor don Javier Torres Vela, en su calidad de Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EXPONEN

La Junta de Andalucía ha establecido un programa de obras de restauración y rehabilitación de los edificios y espacios abiertos del recinto de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, declarado monumento histórico-artístico por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y que goza actualmente de la consideración y denominación de bien de interés cultural, estando comprendidas dichas obras dentro de las competencias asignadas a la Consejería de Cultura por el Decreto 180/1984, de 1 de junio, en relación con los artículos 6 y 39 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Uno de los objetivos principales del citado programa es que este monumento constituya un elemento fundamental de la Exposición Universal de Sevilla 1992, tanto por sus valores históricos y arquitectónicos como por su vinculación con el descubrimiento de América.

El Ministerio de Cultura manifiesta su voluntad de colaborar estrechamente con la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, durante los años 1989, 1990 y 1991, en la restauración y rehabilitación de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, de Sevilla, al amparo de lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, en el que se establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial, y de acuerdo con el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura, cuyo apartado D), letra f), del anexo I prevé que la Junta de Andalucía y la Administración Central del Estado podrán establecer convenios de colaboración en aquellas actividades concurrentes que se estimen necesarias para el fomento de la Cultura y las Bellas Artes.

El Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía valoran convenientemente la cooperación entre ambos Organismos, por lo cual:

ACUERDAN

Primero.-La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía se compromete a presentar en el plazo de un mes, a contar desde la firma del presente Convenio, al Ministerio de Cultura un programa de obras de restauración y rehabilitación del Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, al objeto de que por éste se propongan las actuaciones que con cargo a su presupuesto piense acometer, dentro de un límite no superior a 420.000.000 de pesetas.

Segundo.-Una vez decididas en el seno de la Comisión prevista en la cláusula sexta del presente acuerdo las actuaciones a realizar por el Ministerio de Cultura, éste será responsable de la contratación y ejecución de las obras, corriendo por su cuenta la obtención de las licencias necesarias y la tramitación y formalización de los contratos de elaboración del proyecto de ejecución de las obras y dirección de las mismas, así como el pago de las oportunas certificaciones.

Tercero.-El contenido y alcance de las obras a realizar por el Ministerio de Cultura será fijado por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula sexta del presente acuerdo, de conformidad con el Programa de Usos de la Cartuja de las Cuevas, elaborado por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Cuarto.-Los arquitectos y técnicos encargados de la elaboración y ejecución de los proyectos serán designados por el Ministerio de Cultura a propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Los referidos proyectos serán sometidos a la Comisión prevista en la cláusula sexta antes de su aprobación por el Ministerio de Cultura.

Tanto en las carátulas o carteles del proyecto como en los carteles y planos que se coloquen en las obras durante su realización, se indicará la participación del Ministerio en el Programa de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Quinto.-La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía no tendrá relación jurídica alguna con las personas o Entidades que contraten con el Ministerio de Cultura para la redacción de proyectos y ejecución de las obras; por consiguiente será ajena a todas las reclamaciones que puedan plantearse por estos contratos.

Sexto.-Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de ambos Organismos designados por sus correspondientes titulares.

Dentro del plazo de un mes, a partir de la firma del presente Convenio, se reunirá esta Comisión a los efectos de constituirse y elaborar un calendario de sesiones y aprobar las actuaciones o actividades a realizar en común; para cada una de dichas actuaciones o actividades se establecerá un protocolo adicional al presente Convenio en el que será fijado el calendario de las obras y el programa de financiación, que será aprobado por los firmantes del mismo.

La Comisión deberá celebrar, como mínimo, una reunión cada seis meses y podrá convocar a las mismas a aquellas personas que considere conveniente de acuerdo con las cuestiones a afrontar en cada una de ellas.

Séptimo.-La vigencia del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1991, pudiendo ser prorrogado por años naturales en virtud de la decisión expresa de las partes firmantes.

En el supuesto de denuncia del presente Convenio en tiempo y forma, las partes firmantes adoptarán las medidas precisas para garantizar la finalización de cuanto esté en curso.

Octavo.-La efectividad de este Convenio queda supeditada a la condición de que en los Presupuestos Generales del Estado para el período de su vigencia se consignen las cantidades necesarias para su cumplimiento.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.-El Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, Javier Torres Vela.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18559 *ORDEN de 15 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Caminero Luna.*

De acuerdo con la Orden de este Departamento de 21 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1989), que dispuso el cumplimiento del fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de julio de 1988, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio Caminero Luna, contra la Orden de 29 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), que publicó las relaciones definitivas de aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, convocadas por Orden de 13 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, en base a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 187/1987, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), de supresión de la AISN, ha dispuesto:

Primero.-Incluir a don José Antonio Caminero Luna, en relación definitiva de aprobados, publicada como anexo a la Orden de 29 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), grupo número 1 de Facultativos, lugar trigésimo séptimo (37) de la relación, por haber obtenido, según la sentencia, 15,35 puntos.

Segundo.-Ofertar al interesado una plaza de Facultativo Especialista que, de acuerdo a la puntuación obtenida, deberá elegir entre el Hospital Comarcal de Onteniente (Valencia), hospital de enfermedades del tórax «El Sabinab», de Las Palmas, y Hospital Comarcal de Benavente (Zamora). Asimismo y dada la existencia de plazas vacantes de la Escala de Facultativos y Especialistas de la AISN en el Instituto de Salud «Carlos III», se le oferta una plaza de Facultativo y Especialista en el Centro Nacional de Investigación Clínica y Medicina Preventiva, dependiente de dicho Instituto.

Tercero.-El interesado deberá cumplir el resto de los requisitos establecidos en la Orden de 29 de noviembre de 1985, en los plazos que la misma dispone.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1986), el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

18560 *RESOLUCION de 31 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 1989 por el que se resuelve el concurso público para el otorgamiento de concesiones de servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.*

Por Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 4 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 5), se convocó el concurso público para el otorgamiento de concesiones de servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares que figuraba como anexo de la Orden de convocatoria.

De conformidad con la cláusula 7.1 del citado pliego, las concesiones respectivas serán otorgadas por el Consejo de Ministros a propuesta conjunta de los de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Cumplidos todos los trámites que exige la legislación de contratos del Estado, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de julio de 1989, ha acordado la adjudicación de las concesiones respectivas, en los términos que figuran como anexo de la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 119 y concordantes del Reglamento General de Contratación del Estado.

Madrid, 31 de julio de 1989.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.